INFORME SECRETARIAL: El treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2013 00278**, Informando que obra memorial proveniente de la pare ejecutada, pendiente por resolver. Sírvase proveer.

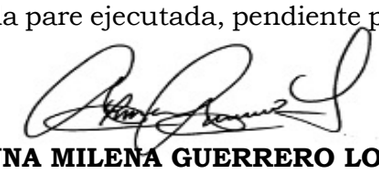

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidos (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, observa el Despacho que obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN sustituyó al Dr. BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.019.088.845 y T.P. Nº 301.126 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública N°3364 que data del dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

De otra parte, se evidencia que, en providencia inmediatamente anterior, se requirió a la parte ejecutada para que se sirviera aclarar la manifestación efectuada y la relación que busca con el presente proceso, sin embargo, no obra respuesta alguna, razón por la cual, se **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte en mención para que se sirva pronunciarse al respecto.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.019.088.845 y T.P. Nº 301.126 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte ejecutante para que se sirviera aclarar la manifestación efectuada y la relación que busca con el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6671362d4c6589d7dbabd7afb05f13ecac5f23b7a90135076790021eb275df6a**
Documento generado en 17/06/2022 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Exp. 1100141050 02 2013 00309 00

INFORME SECRETARIAL El siete (07) de marzo dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2013 00309** informando que la parte actora allegó memorial solicitando información sobre el embargo de remanentes dentro del proceso No. 2015-1035 que cursa en el Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se verificó el aplicativo del Banco Agrario y NO se evidencia suma alguna a favor del presente asunto, por lo que a la fecha no se encuentra algún título pendiente por entregar. Aunado a lo anterior, se indica que a la fecha el Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Bogotá, no ha informado acerca de conversión de dineros a favor de este proceso.

En consecuencia y como quiera que no existe trámite pendiente por adelantar, se ordenará estarse a lo dispuesto en providencia de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la que se negó el mandamiento solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes referenciado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto en proveído de ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad a lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad8eb85f3b5dd0a3dec5cc5f9aa9e08fdef35d2f2ad77ac49eed368e5a415d7**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No **02 2013 00310**, informando que obra memorial proveniente de la parte ejecutante, pendiente por resolver. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, Por otra parte, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN sustituyó al Dr. BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.019.088.845 y T.P. Nº 301.126 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública N°3364 que data del dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Aunado a lo anterior, advierte este Despacho que la parte actora no ha dado impulso al proceso de la referencia, por lo que atendiendo las facultades que tiene el Juez como director del proceso estatuidas en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se REQUERIRÁ a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente trámite procesal y que en derecho corresponda.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte ejecutante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.019.088.845 y T.P. Nº 301.126 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

TERCERO REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe406968edda605decfebbf011bcd53e616b9b2b36a33c9cbc7e4969aa8f2d82
Documento generado en 17/06/2022 04:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo Nº 02 2013 00556, informando que obra memorial de la parte ejecutante, pendiente por resolver. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, observa el Despacho memorial proveniente de la parte ejecutante, por medio del cual solicita aclaración del auto inmediatamente anterior, como quiera que se ordenó la entrega del título judicial No. 400100008299402 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($6.931.585) a favor del demandante, sin embargo, en auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020), el Despacho se pronunció frente a la sucesión notarial allegada.

Al respecto y, una vez revisado el presente proceso, se evidencia que mediante auto de tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso en el numeral PRIMERO DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales segundo y cuarto del auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017), por cuanto que, el valor liquidado como crédito se encontraba INCORRECTO, razón por la cual, se ordenó aprobar la liquidación del crédito en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($6.931.585).

Teniendo en cuenta lo anterior, la providencia en mención dispuso liquidar el crédito en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($6.931.585), se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 400100005582904 en las siguientes sumas: SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($6.931.585) y UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (1.068.415), declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantar las medidas cautelares.

Ahora bien, mediante auto de veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ordenó la entrega del título judicial No. 400100008299402 por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($6.931.585) a favor del demandante EDUARDO DEVIA MORALES (Q.E.P.D.), sin embargo, por error, no se tuvo en cuenta que a través de providencia de veintitrés (23) de febrero de dos mil

diecisiete (2017), se dispuso CONTINUAR el proceso con la señora ANA MERY PALMA DE DEVIA como SUCESORA PROCESAL del actor. (Fls. 247-250 del 001. PDF).

Posteriormente, la parte ejecutante aportó la escritura No. 0402 de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2022), por medio de la cual se realizó el trabajo de partición y/o adjudicación de la sucesión de los causantes EDUARDO DEVIA MORALES y ANA MARY (MERY) PALMA DE DEVIA, sin embargo, se observa que en el acápite de *"HIJUELA PARA MIGUEL ANGEL DEVIA PALMA"* se le adjudica el depósito judicial No. 4001000055829045 por valor de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.000.000) (002. PDF).

Acorde con lo expuesto, se evidencia que si bien se aportó la escritura pública, en la que se realiza la adjudicación a MIGUEL ANGEL DEVIA PALMA, lo cierto es que se realizó respecto del título No. 4001000055829045 por valor de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.000.000), el mimo fue fraccionado en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($6.931.585) correspondiéndole el número 400100008299402, lo anterior de conformidad con el auto que liquidó el crédito y ordenó la terminación del proceso.

Por lo que se requiere a la parte ejecutante para que proceda a realizar los trámites de sucesión respecto del título fraccionado y por el valor que corresponde.

Así mismo, se ordenará **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el numeral SEGUNDO del auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral SEGUNDO del auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a realizar los trámites de sucesión respecto del título fraccionado y por el valor que corresponde, acorde con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b68d9f33490111bb9d983bb79afd9faf5d6938ff058bf6565767fe9d9faa3e0**
Documento generado en 17/06/2022 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No **02 2013 00742**, informando que obran memoriales, pendiente por resolver. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, sería el caso de resolver sobre la renuncia presentada por la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S, al poder conferido por la entidad ejecutada, de no ser porque, al revisar el presente proceso no se evidencia que a la firma en mención, se le haya reconocido personería para actuar en calidad de apoderada de COLPENSIONES, razón por la cual, es Despacho no se pronunciará al respecto.

Por otra parte, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN sustituyó al Dr. BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.019.088.845 y T.P. Nº 301.126 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública N°3364 que data del dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Aunado a lo anterior, se evidencia que mediante auto de fecha trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), se dispuso REQUERIR a la parte ejecutada a fin que informara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016), sin embargo, no obra trámite alguno al oficio en mención, razón por la cual, se ordenará **REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho la constancia de radicación del oficio No. 00491 de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017) (Fls. 142-143 del PDF 001 del expediente digital).

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Finalmente, se **ACCEDERÁ** a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutada, razón por la cual, por secretaría, procédase a remitir el presente expediente digital mediante el respectivo link para acceder al mismo.

Por lo anterior este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de analizar la renuncia presentada por la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S., acorde con lo considerado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.019.088.845 y T.P. Nº 301.126 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que se sirva allegar a este Despacho la constancia de radicación del oficio No. 00491 de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017) dirigido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: ACCÉDASE a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutada, razón por la cual, por secretaría, procédase a remitir el presente expediente digital mediante el respectivo link para acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d839d9e43f0383cee5a068b538529eb7fe905724928ab19124adcf615adba5be**
Documento generado en 17/06/2022 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. No. 1100141050 02 2014 00162 00

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No **02 2014 00162**, informando que obran memoriales, pendiente por resolver. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

videnciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, sería el caso de resolver sobre la renuncia presentada por la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S, al poder conferido por la entidad ejecutada, de no ser porque, al revisar el presente proceso no se evidencia que a la firma en mención, se le haya reconocido personería para actuar en calidad de apoderada de COLPENSIONES, razón por la cual, es Despacho no se pronunciará al respecto.

Por otra parte, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN sustituyó a la Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.019.025.170 y T.P. Nº 226.864del C. S. de la J. y al Dr. BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.019.088.845 y T.P. Nº 301.126 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública N°3364 que data del dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Aunado a lo anterior, observa el Despacho que obra memorial proveniente de la parte ejecutante, por medio del cual solicita se de aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S., en razón a la falta de intereses del ejecutante para ejercer impulso procesal alguno. Así mismo, se declare la terminación del proceso por contumacia, se ordene el levantamiento

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

de las medidas cautelares decretadas, se ordene la devolución de los títulos judiciales y el archivo.

Al respecto, se evidencia que, en efecto desde el siete (07) de abril de dos mil quince (2015) la parte demandante no ha realizado gestión alguna dentro del presente asunto, pese al requerimiento realizado mediante providencia de fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017) (Fls.179-180 del 001. PDF).

De acuerdo con lo anterior, es importante remitirnos a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. que reza: "*si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continué el trámite con la demanda principal únicamente*".

En tal sentido y con la finalidad de definir el alcance interpretativo y el ámbito de aplicación del artículo reseñado, es pertinente traer a colación el análisis jurisprudencial que sobre tal tema se ha desarrollado.

Así las cosas, se tiene que la Corte Constitucional en sentencia con radicación C-868 de 2010, estableció que la no previsión de la figura del desistimiento tácito para los procesos laborales no constituyó una omisión legislativa relativa, en consideración a que el artículo 30 del C.P.T. y S.S. "*prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida",* fue así que concluyó:

> *"(…) En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada,* ***el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto:*** *(i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.*

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso de la tutela con radicación 69143 del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), concluyó que fue acertada la decisión adoptada por la juez de instancia en torno a la aplicación del artículo 30 del C.P.T. y S.S. cuando un proceso ejecutivo laboral permanece inactivo en la secretaría del Despacho, en la medida que ante la existencia

de norma especial en procedimiento laboral, se impone la aplicación de esta y no de la norma supletoria.

Por último, se encuentra que en auto de segunda Instancia proferido el 4 de mayo de 2016, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en el proceso ejecutivo laboral radicado con el No. 66001-31-05-004-2009-00554-01, se pronunció sobre la aplicabilidad de la figura del desistimiento tácito en los procesos laborales y analizó el alcance interpretativo que se debe dar al artículo 30 del C.P.T. y S.S., es así que consideró:

> *"(…) el Juez Laboral, como director del proceso, cuenta con las facultades necesarias para garantizar, entre otras, la agilidad y rapidez en el trámite de las actuaciones judiciales, tal como lo ordena el artículo 48 del Estatuto Procedimental Laboral y de la Seguridad Social, rol en el cual tiene que buscar adaptar las instituciones del proceso laboral en pro de lograr esos objetivos (…)*
>
> ***En casos como el presente, en el cual el proceso ejecutivo se encuentra a la espera del dinero para solventar la obligación ya liquidada, la labor del Juez no puede ser la de simplemente entrar a determinar si ha habido o no inactividad de la parte interesada, sino que tiene la obligación de requerirla a efectos de que cumpla su deber de impulso y, en caso de que no se acuda a tal llamado, aplicar los efectos de la contumacia, contenidos en el artículo 30 y su parágrafo (CPTSS), sin que deba acudirse a otros cuerpos legales, pues se insiste, la norma en cuestión trae unas consecuencias y unas sanciones procesales que se pueden hacer extensiva a todo tipo de actuaciones surtidas al interior de la jurisdicción ordinaria laboral****".*

Conforme a la norma estudiada encuentra este Despacho, en primera medida que la figura jurídica establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sobre el procedimiento en caso de contumacia de las partes, contempla de manera taxativa la posibilidad de proceder al archivo de las diligencias, "*si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación".*

De otra parte, del análisis jurisprudencial puesto de presente, se extrae que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 48 del estatuto procesal del Trabajo, el Juez como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar, el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite; de ahí que le sea permitido hacer una aplicación extensiva de los efectos del procedimiento en caso de contumacia de las partes, estatuidos en el artículo 30 del referido Código, frente a la totalidad de las actuaciones que se surtan al interior de los procesos laborales, en los cuales se ha instado a las partes para que cumplan con sus deberes de impulso procesal y estas no hayan atendido tal requerimiento.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Dicho lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, es evidente que el último trámite procesal surtido por la parte ejecutante tuvo lugar el día trece (13) de febrero de dos mil quince (2015) y como consecuencia de ello, mediante proveído del once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), este Despacho requirió a la parte ejecutante, con el propósito que realizara las actuaciones que considerara pertinentes para darle impulso al proceso de la referencia, sin embargo, a la fecha se advierte la inactividad de la parte ejecutante, toda vez que no ha efectuado ningún trámite a pesar de haber transcurrido más de seis (6) meses desde la última actuación.

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en darle impulso al trámite procesal, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho **ORDENARÁ EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

Finalmente, con relación a las solicitudes elevadas por la parte ejecutada con relación a la terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales a la entidad ejecutada, se dispondrá **NO ACCEDER** a las mismas, como quiera el presente proceso se ordenará el respectivo archivo por falta de gestión de la parte ejecutante y no, por declararse la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Por lo antes manifestado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PRIMERO: ABSTENERSE de analizar la renuncia presentada por la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S., acorde con lo considerado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.019.025.170 y T.P. Nº 226.864 del C. S. de la J, para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.019.088.845 y T.P. Nº 301.126 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

QUINTO: NO ACCEDER a las solicitudes elevadas por la parte ejecutada, por las razones expuestas.

SEXTO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad865483209888d19adad08a7fb2d9b37a68c89536efca4badebf6cb7ec53a8b**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100131050 02 2014 00243 00

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2014 00243,** informando que obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el cual desiste del presente asunto y solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

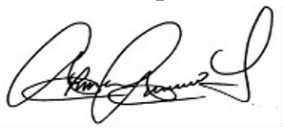

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho advierte que mediante auto de dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Así entonces, no es procedente acceder a la solicitud del accionante frente al desistimiento del mandamiento ejecutivo.

De otra parte, en lo que se refiere a la solicitud de entrega de títulos judiciales observa este Despacho que mediante auto del cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020) se ordenó la conversión del título N° 400100007462151 por la suma de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($522.712,8) a órdenes del proceso con radicado Nº 2014-00486, por lo que no es posible su entrega.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte ejecutante, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en proveído de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), de conformidad a lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe54f572319614059bb8819a80f3186e894f51399d1d05675ef4544fe789b68**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No **02 2014 00252**, informando que obra memorial proveniente de la parte ejecutante, pendiente por resolver. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, observa el Despacho que obra solicitud proveniente de la parte ejecutante, por medio del cual solicita se verifique si reposa algún título judicial dentro del presente proceso y, en el caso de existir, se proceda con su correspondiente entrega.

Al respecto, y una vez revisado la plataforma del portal web del Banco Agrario, se evidencia únicamente la existencia del título judicial No. 400100006037128 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($3.841.783), del cual fue ordenada su entrega mediante auto del once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017) a la parte actora, sin que, a la fecha, se haya cobrado (Fl.117-121 del PDF 001.).
retiro

Ahora bien, se debe tener en cuenta que la circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), estableció medidas temporales para la autorización en el pago de depósitos judiciales por el portal web transaccional del Banco Agrario, en atención a la emergencia sanitaria que actualmente se presenta con ocasión al virus COVID 19 y, como quiera que mediante el auto de fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), en el numeral **PRIMERO,** ordenó la entrega del título judicial No. 400100006037128 al ejecutante, por secretaria procédase efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular en mención, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos para su cobro.

Una vez cumplido lo anterior y, como quiera que no existe trámite alguno por resolver, se ordenará el ARCHIVO del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría el oficio DJ04 a favor de FELIPE MONTAÑO SILVA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.014.891; para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, con relación al título No. 400100006037128 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($3.841.783), de conformidad con lo ordenado en el numeral **PRIMERO** del auto de fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Para efectos de la expedición del título No. 400100006037128, deberá efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 DE 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos para su cobro.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso, previa desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 673e9655bd40bba94e78d807daaee21c5a17f57ea97a2fef11829f7604ede452
Documento generado en 17/06/2022 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2014 00317,** informando que obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el cual desiste del presente asunto y solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

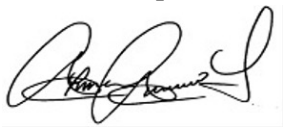

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho advierte que mediante auto del primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Así entonces, no es procedente acceder a la solicitud del accionante frente al desistimiento del mandamiento ejecutivo.

De otra parte, en lo que se refiere a la solicitud de entrega de títulos judiciales observa este Despacho que mediante auto del primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se indicó que el título N° 400100007378990 por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($650.000) corresponde a un remanente dentro del presente proceso, por lo que no es posible su entrega.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte ejecutante, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en proveído de fecha primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad a lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865783aef0fa7e87cb0804b0d089664bc3bc650f546853406211e6486c2d8a78**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2016 00114**, informando que obran memoriales suscrito por el apoderado de la parte demandante, pendientes por resolver. Así mismo, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó respuesta a lo solicitado. Finalmente, obra poder conferido por la entidad demandada, pendiente por resolver. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial mediante el cual expuso las razones por las cuales no había dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y, a su vez, allegó la constancia de envío dirigida a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sin embargo, no adjuntó al mismo, el documento que fue remitido.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería el caso de requerir a la parte demandante para que allegara la certificación emitida por el correo certificado con el documento al que se hace referencia junto sello de cotejo, de no ser porque, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó los expedientes administrativos de los señores RICARDO MARIÑO ROJAS y MARTHA SULEYA BERNAL DE MARIÑO así como la información requerida por este Despacho, razón por la cual, se cerrará el procedimiento sancionatorio iniciado en su contra en auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). (035., 036., 037., 38., 39., 40., 41 y 042. PDF).

Así las cosas, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del

Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Finalmente, se observa que en el expediente obra el respectivo poder otorgado por el representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, a la Dra. FANNY AYDEE MORENO AMORTEGUI quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 51.795.596 y T.P. Nº 157.670 del C. S. de la J.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, los expedientes allegados.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también se presenten de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM),** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SEXTO: CERRAR el procedimiento sancionatorio iniciado en contra del Doctor ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO en auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), de conformidad a lo señalado.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a FANNY AYDEE MORENO AMORTEGUI quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 51.795.596 y

T.P. Nº 157.670 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la de la NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 865ebbf995b9b1f56fbbe3969cb2703574ee1843a93b24fdf1e87cc18db84f6b
Documento generado en 17/06/2022 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Exp. 1100141050 02 2016 00671 00

INFORME SECRETARIAL: El Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2016 00671**, informando que la parte ejecutante allegó trámite del oficio No. 390 del doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017). Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, sería del caso requerir a la entidad bancaria DAVIVIENDA con el fin que allegue respuesta al oficio No. 390 del doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017). No obstante, se evidencia que el sello de radicación obrante a folio 02 del PDF 006 es ilegible, razón por la cual se requerirá a la parte ejecutante para que allegue nuevamente la respectiva documental de radicación.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue nuevamente la documental obrante a folio 02 del PDF 006, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3488839f9921dc07f287e95f195ebbcc072fb44e281541cbb07e56ba6a22f0**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo Nº 02 2018 00783 informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó escrito de informe respecto del trámite de radicación del oficio No. 021 del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dirigido a BANCOLOMBIA. Finalmente se informa que obra memorial de impulso procesal en el asunto de la referencia. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó informe en el que señaló que el pasado diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) se dirigió a la oficina de BANCOLOMBIA ubicada en la dirección: Cra 10 No 17-54 a fin de tramitar el oficio de embargo No. 021 del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y que en dicha oportunidad le informaron que la solicitud debía ser remitida por el mismo Despacho judicial.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que revisado el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria referida y que obra en el PDF 023 del expediente digital, es claro que la apoderada judicial de la parte ejecutante no realizó el trámite de radicación del oficio de embargo en la dirección física de notificaciones judiciales de BANCOLOMBIA.

Ahora bien, tal y como se señaló en el auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) se insiste que la parte actora comunicó el oficio dirigido a BANCOLOMBIA en la dirección electrónica: a: soportes@bancolombia.com.co, la cual no corresponde con la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria.

Así las cosas, en atención a que el trámite de radicación puede ser adelantado por la parte ejecutante de manera virtual, se le requerirá nuevamente a fin de que adelante el trámite en debida forma del oficio No. 021 del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte actora a fin de que adelante el trámite en debida forma del oficio No. 021 del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a2bff43a4094f6ac9002dabce296d5279cf01e259dc36240cbc217ca92f7e6**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100141050 02 2019 00037 00

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00037**, informando que obra memorial de la parte demandante, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó memorial por medio del cual solicita el retiro de la demanda, toda vez que a la fecha no se ha podido allegar la información adicional requerida por el Despacho, con el objetivo de individualizar a los demandados, los señores ENRIQUE DE ZABALA HARTWIG y MARÍA JOSE CARRASCO.

Al respecto, observa el Despacho que el presente proceso se admitió mediante auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), contra ENRIQUE DE ZABALA HARTWIG y MARÍA JOSE CARRASCO, posteriormente a través de la providencia de veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), se dispuso el emplazamiento de los demandados y la designación de Curador Ad Litem, sin embargo, no ha sido posible el respectivo registro de emplazados en razón a que dentro del presente proceso no se determinan los números de identificación de los demandados por parte de la actora, siendo esta información totalmente necesaria para proceder con el registro en mención, por lo que mediante auto de veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), se le requirió a la parte actora para que procediera indicar dicha información, sin embargo, el apoderado de la parte demandante manifiesta la imposibilidad de adquirir los datos de individualización de los aquí demandados (Fls.32, 33, 76 y 95 del 001. PDF).

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la falta de identificación plena de los demandados y como quiera que no ha sido posible la anotación en el registro de

emplazados de la parte pasiva, este Despacho **ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada4830731d7db6c378eeb0b72412f7417e1268245500a577a8d72290dd78f05**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100131050 02 2019 00728 00

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00728**, informando que obra memorial proveniente de la parte demandante, pendiente por resolver. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, observa el Despacho que obra poder otorgado por la demandante señora SANDRA CONSTANZA ARÉVALO PEDRAZA al Dr. JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.023.911.757 y T.P. Nº 275.091 del C. S. de la J.

De otra parte, constata el Despacho que obra solicitud proveniente de la parte actora, por medio del cual solicita se el desarchivo y se continúe con el trámite del proceso.

Al respecto, se evidencia que mediante auto de treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se dispuso REQUERIR a la parte actora con el fin de darle impulso al trámite procesal, sin embargo, al no darse cumplimiento a lo ordenado por la parte actora, el Despacho mediante auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dispuso el ARCHIVO del expediente de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

Así las cosas y, como quiera que la parte demandante a la fecha no ha dado impulso al trámite procesal, no se reactivará el presente proceso y, más aún cuando el solicitante pretende con el poder presentado un impulso procesal sin dar cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia del treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual, se ordenará **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se dispuso el ARCHIVO del expediente de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.023.911.757 y T.P. Nº 275.091del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte actora SANDRA CONSTANZA ARÉVALO PEDRAZA y de conformidad con el poder allegado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se dispuso el ARCHIVO del expediente de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebfebcf5dc65690587aacc07c08c5a176dc070aec692bda27bb84c6c725e7f7**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100141050 02 2019 00773 00

INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00773**, informando que la parte ejecutante allegó trámite del oficio No. 018 del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). De otra parte, se informa que el curador designado no se ha pronunciado respecto de la notificación remitida el tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

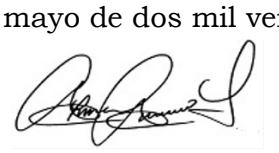

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que BANCOLOMBIA no ha dado contestación al requerimiento realizado en autos de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Así las cosas, se tiene que la parte actora tramitó requerimiento ante BANCOLOMBIA los días trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (PDF 010) y diez (10) de marzo de dos mil veintidós (1011) (PDF 020), sin que a la fecha se observe contestación pese a los requerimientos efectuados.

Por lo anterior, al encontrarse vencido el término para responder tal requerimiento, sin que a la fecha hubiera sido radicada respuesta alguna por parte de la entidad, y de conformidad a la advertencia realizada, se dará **APERTURA AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** establecido en el artículo 44 del C.G.P.

Para efectos de lo anterior, se requerirá por secretaría a BANCOLOMBIA a fin de que informen en un término no superior a tres (03) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De otra parte, se observa que el curador ad-litem designado no se ha pronunciado respecto de la notificación remitida el tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). Así mismo, al verificar el aplicativo SIRNA se observa que el abogado designado no cuenta con registro de su dirección electrónica, razón por la cual se ordenará enviar nuevamente la comunicación a la dirección electrónica guillemurillocobos@hotmail.com a fin de que el curador designado manifieste su intención de aceptar la designación realizada.

Lo anterior, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: DAR APERTURA AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO establecido en el artículo 44 del CGP, en contra de BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: REQUERIR a BANCOLOMBIA a fin de que informen en un término no superior a tres (03) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Para el efecto, apórtense las constancias de recibidos obrantes en los PDF 010 y 020 del expediente digital. El oficio estará a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: REQUERIR por Secretaría al curador designado en providencia anterior, esto al correo electrónico guillemurillocobos@hotmail.com, a fin que proceda a aceptar la designación a fin que proceda a aceptar la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9fe4ba7666370e1f499c443daf19c1c2e3ccccde35e7bb2f4f4529edf81981**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100141050 02 2019 00775 00

INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo Nº 02 2019 00775 informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó el archivo de las presentes diligencias y el desembargo de las medidas cautelares decretadas por el Despacho. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que el apoderado de la parte ejecutante solicitó el archivo de las presentes diligencias y el desembargo de las medidas cautelares decretadas.

No obstante lo anterior, en atención a que el título judicial No. 400100007397347 entregado en el auto inmediatamente anterior en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($2.267.816,00) corresponde a un pago parcial de la obligación que fue actualizada en auto del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se hace preciso requerir a la parte actora con el fin de que aclare a este Despacho si es su intención desistir de las pretensiones de la demanda ejecutiva conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aclare a este Despacho si es su intención desistir de las pretensiones de la demanda ejecutiva conforme a lo señalado por el artículo 314 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fee692c18ec7b5ed447c9954428e6e88c8c0201c0f6f81ddcedb9e838ad7d1**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100141050 02 2019 01108 00

INFORME SECRETARIAL: El Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01108,** informando que el curador ad Litem designado allegó memorial excusándose del nombramiento, por tener varios procesos a su cargo. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA quien fue designado como curador Ad litem de la parte demandada, presentó memorial en el que refiere que no puede asumir la designación en la medida que actualmente se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos en la misma calidad, para ello aportó consultas de procesos de la plataforma siglo XXI del año dos mil veinte (2020) así como autos o telegramas de designación.

Al respecto, procedió este Despacho a corroborar los mismos, de acuerdo con la información suministrada por el profesional del derecho, encontrando lo siguiente:

1. **Proceso 11001410500120170028800 instaurado por CATHERINE VARGAS LATORRE contra ESTRACTURANDO CEI S.A.S.:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Laboral	Juez Pequeñas Causas en Laboral

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CATHERINE VARGAS LATTORRE	- ESTRUCTURANDO CEI S.A.S

Contenido de Radicación

Contenido
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2021 A LAS 17:54:56.	29 Nov 2021	29 Nov 2021	26 Nov 2021
26 Nov 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALAR PARA EL PRÓXIMO NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2022, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA, FECHA Y HORA DENTRO DE LA CUAL SE CELEBRARÁ LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. Y S.S.			26 Nov 2021
04 Nov 2021	AL DESPACHO				04 Nov 2021
23 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2021 A LAS 19:20:28.	24 Sep 2021	24 Sep 2021	23 Sep 2021
23 Sep 2021	AUTO REQUIERE	REQUERIR A JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUÁREZ, PARA QUE ALLEGUE LA DOCUMENTAL PERTINENTE QUE LO ACREDITE COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA FORERO MOLINA SAS.			23 Sep 2021
08 Jul 2021	AL DESPACHO				08 Jul 2021
14 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2021 A LAS 18:53:51.	17 May 2021	17 May 2021	14 May 2021
14 May 2021	AUTO ESTAR RESUELTO POR EL SUPERIOR	OBEDECER Y CUMPLIR - INTEGRAR A LA LITIS.			14 May 2021
06 Apr 2021	AL DESPACHO				06 Apr 2021
06 Apr 2021	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	PROVENIENTE DEL JUZGADO 22 DEL CIRCUITO			06 Apr 2021
05 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPARTIDO - JUZGADO 22 LABORAL			05 Mar 2020
05 Mar 2020	ENVIO EXPEDIENTE EN CONSULTA	OFICIO 173 DEL 5 DE MARZO DE 2020			05 Mar 2020
03 Mar 2020	AUTO TERMINA PROCESO	TERMINA PROCESO. DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.			03 Mar 2020
13 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2020 A LAS 09:43:17.	14 Feb 2020	14 Feb 2020	13 Feb 2020
13 Feb 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALAR PARA EL PRÓXIMO TRES (03) DE MARZO DEL AÑO 2020, A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA.			13 Feb 2020
12 Feb 2020	AL DESPACHO				12 Feb 2020
06 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO SUSTITUTO DE CURADOR - APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA			06 Feb 2020
06 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2019 A LAS 16:13:16.	07 Nov 2019	07 Nov 2019	06 Nov 2019
06 Nov 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PRIMERO: SEÑALAR PARA EL PRÓXIMO DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020, A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA, FECHA Y HORA DENTRO DE LA CUAL SE CELEBRARÁ LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 72 DEL C.P.T. Y S.S.			06 Nov 2019
08 Oct 2019	AL DESPACHO				08 Oct 2019
07 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESPACHO COMISORIO - JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA			07 Oct 2019
17 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/07/2019 A LAS 16:24:51.	18 Jul 2019	18 Jul 2019	17 Jul 2019
17 Jul 2019	AUTO ORDENA NOTIFICAR	ORDENAR QUE POR SECRETARÍA SE REALICE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. - COMISIONAR AL CENTRO DE SERVICIOS.			17 Jul 2019
17 Jul 2019	AL DESPACHO				17 Jul 2019
20 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2019 A LAS 16:39:18.	21 May 2019	21 May 2019	20 May 2019
20 May 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA	SEÑALAR PARA EL PRÓXIMO DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2019, A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA, FECHA Y HORA DENTRO DE LA CUAL			20 May 2019

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

06 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDADO - SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA			06 May 2019
23 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2019 A LAS 15:03:32.	24 Apr 2019	24 Apr 2019	23 Apr 2019
23 Apr 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALAR PARA EL PRÓXIMO TRECE (13) DE MAYO DE 2019, A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA, FECHA Y HORA DENTRO DE LA CUAL SE CELEBRARÁ LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 72 DEL C.P.T. Y S.S.			23 Apr 2019
18 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDANTE - PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			18 Mar 2019
15 Mar 2019	AL DESPACHO				15 Mar 2019
13 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANTANTE - ENTREGA ORDEN DE EMPLAZAMIENTO			13 Mar 2019
04 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2019 A LAS 02:22:56.	05 Mar 2019	05 Mar 2019	04 Mar 2019
04 Mar 2019	AUTO REQUIERE	REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE.			04 Mar 2019
06 Feb 2019	AL DESPACHO				06 Feb 2019
13 Dec 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	CURADOR AD LITEM			13 Dec 2018
12 Dec 2018	TELEGRAMA	CURADOR			12 Dec 2018
13 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/11/2018 A LAS 15:26:39.	14 Nov 2018	14 Nov 2018	13 Nov 2018
13 Nov 2018	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO. - DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM. - COMUNICAR LA DESIGNACIÓN TELEGRÁFICAMENTE.			13 Nov 2018
18 Sep 2018	AL DESPACHO				18 Sep 2018
17 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLCIITUD EMPLAZAMIENTO			17 Sep 2018
25 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA DE ENVIO DE LA NOTIFICACION			25 Apr 2018
25 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA DE ENVIO DE LA NOTIFICACION			25 Apr 2018
05 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA DE CITACION DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL			05 Apr 2018
22 Feb 2018	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2018 A LAS 16:21:49.	23 Feb 2018	23 Feb 2018	22 Feb 2018

Con relación al proceso que cursa en el Juzgado Primero (01) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, se puede evidenciar en consulta de la página web de la rama judicial que existe nombramiento de Curador Ad Litem mediante auto proferido el trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), para lo cual allegó junto a la solicitud el telegrama remitido por el Despacho Judicial en mención, sin embargo no allegó prueba alguna que permita establecer que tomó posesión de dicho cargo o se notificó en forma personal, por lo que no se tiene ceretza que en la actualidad se encuntre desempeñando el mencionado cargo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

2. Proceso 11001310501620160058800 instaurado por MARI□A NUBIA MONTOYA contra GUSTAVO ARANGO PARRA:

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
016 Circuito - Laboral	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Tribunal Superior

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA NUBIA MONTOYA	- GUSTAVO ARANGO PARRA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Mar 2022	ENVÍO EXPEDIENTE	EL 14-MARZO-22 MEDIANTE OFICIO # 189 SE REMITE EXPEDIENTE VIRTUAL Y FISICO AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL / APELACIÓN (XAMC)			16 Mar 2022
25 Feb 2022	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO NO. 189 POR MEDIO DEL CUAL SE ENVIA EXPEDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR EN EFECTO SUSPENSIVO .- SE ENVIA FISICO Y DIGITAL (BACP)			25 Feb 2022
18 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2021 A LAS 12:44:55.	19 Nov 2021	19 Nov 2021	18 Nov 2021
18 Nov 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 2:00 PM			18 Nov 2021
28 Sep 2021	AL DESPACHO	CON PUBLICACION EMPLAZAMIENTO Y REGISTRO EN REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS .- JR			28 Sep 2021
05 Apr 2021	ACTA AUDIENCIA	EL 03 DE FEBRERO DE 2021 SE LLEVARON A CABO AUDIENCIAS DE LOS ARTICULOS 77 Y 80 DEL CPT Y DE LA S.S., Y SE ORDENÓ AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA ACREDITAR EMPLAZAMIENTO (SE REGISTRA LA ACTUACION A LA FECHA DEBIDO AL LIMITADO ACCESO DE LOS FUNCIONARIOS A LOS DESPACHOS JUDICIALES A RAIZ DEL COVID - 19)			05 Apr 2021
03 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DTE REMITE COTEJO Y TRÁMITE DE EMPLAZAMIENTO. ICF			03 Mar 2021
03 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA SE PROCEDIÓ A SUBIR INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS A EMPLAZAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. KTAE			03 Feb 2021
27 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2021 A LAS 12:52:54.	28 Jan 2021	28 Jan 2021	27 Jan 2021
27 Jan 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, DE QUE TRATAN LOS ART. 77 Y 80 CPT Y SS DE MANERA VIRTUAL MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL PROGRAMA TEAMS DE MICROSOFT, PARA EL DÍA MIERCOLES TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).			27 Jan 2021
27 Jan 2021	AL DESPACHO	PARA REPROGRAMAR AUDIENCIA .-			27 Jan 2021
02 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA MEMORIAL MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 14 DE JULIO DE 2020 CON RENUNCIA A PODER EN 2 FOLIOS (EL MEMORIAL SE ANEXA HASTA LA FECHA DEBIDO A LOS CIERRES DECRETADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A RAIZ DEL COVID - 19) (D).			02 Sep 2020
01 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECEPCIONA MEMORIAL QUE CONTIENE SOLICITUD FECHA DE AUDIENCIA, EN 1 FOLIO, DE FECHA 22 DE JULIO, ANEXADO EL DÍA DE HOY POR MOTIVOS DE CIERRE EN LOS DESPACHOS JUDICIALES POR EL COVID - 19.			01 Sep 2020
27 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2020 A LAS 08:58:01.	28 Jan 2020	28 Jan 2020	27 Jan 2020
27 Jan 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	CÍTESE A LAS PARTES PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S., LAS CUALES TENDRÁN LUGAR EL DÍA VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE MAÑANA (8:30 AM// SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE REALICE EL EMPLAZAMIENTO // POR SECRETARIA INCLUIR AL DEMANDADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS			27 Jan 2020
19 Sep 2019	AL DESPACHO	CON CONTESTACION DDA//AMAO			19 Sep 2019
26 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEL CURADOR AD LITEM			26 Aug 2019
15 Aug 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	EN LA FECHA SE NOTIFICA EL CURADOR AD LITEM//6/09/2019			15 Aug 2019
16 Jul 2019	TELEGRAMA	EN LA FECHA SE DESIGNA CURADOR AD LITEM ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA Y SE LIBRAN COMUNICACIONES. QUEDA UBICADO EN TERMINOS 08/08/2019			16 Jul 2019
15 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2019 A LAS 12:38:00.	16 Jul 2019	16 Jul 2019	15 Jul 2019

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

15 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2019 A LAS 12:38:00.	16 Jul 2019	16 Jul 2019	15 Jul 2019
15 Jul 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	DE DEMANDADO Y ORDENA QUE LE SEA ASIGNADO CURADOR PARA LA LITIS.			15 Jul 2019
29 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRONUNCIAMIENTO ACTOR 10FL			03 Apr 2019
18 Mar 2019	AL DESPACHO	INFORMANDO QUE PASADO MAS DE 1 AÑO EL PROCESO NO PRESENTA IMPULSO DE LAS PARTES. AMAO			18 Mar 2019
22 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/09/2017 A LAS 15:56:46.	25 Sep 2017	25 Sep 2017	22 Sep 2017
22 Sep 2017	AUTO REQUIERE	REQUIERE A LA PARTE ACTORA.			22 Sep 2017
16 Aug 2017	AL DESPACHO	CON TRAMITE DE NOTIFICACIONES AL DEMANDADO.AR			16 Aug 2017
15 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA MEMORIAL EN 8 FOLIOS P.			15 Aug 2017
07 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN LA FECHA SE RECIBE MEMORIAL CON 4 FOLIOS			07 Jul 2017
09 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/06/2017 A LAS 16:31:48.	12 Jun 2017	12 Jun 2017	09 Jun 2017
09 Jun 2017	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR.			09 Jun 2017
17 Apr 2017	AL DESPACHO	INFORMANDO QUE NO SE SUBSANO DEMANDA.APR			17 Apr 2017
06 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANA DEMANDA (F-2)			17 Apr 2017
30 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/03/2017 A LAS 16:50:14.	31 Mar 2017	31 Mar 2017	30 Mar 2017
30 Mar 2017	AUTO INADMITE DEMANDA	POR LAS RAZONES EXPRESADAS CON ANTERIORIDAD Y AL NO REUNIR LOS REQUISITOS DEL ART. 25 DEL C.P.T. Y S.S., Y CONCÉDASE EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA QUE SE PROCEDA A SU SUBSANACIÓN (ART. 28 C.P.T. Y S.S.), SO PENA DE RECHAZO.			30 Mar 2017
09 Nov 2016	AL DESPACHO	POR REPARTO DEL 04/11/2016 (AR)			09 Nov 2016
09 Nov 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/11/2016 A LAS 10:14:45	09 Nov 2016	09 Nov 2016	09 Nov 2016

Imprimir

Ahora bien, con respecto al proceso que cursa en el Juzgado Dieciseis (16) Laboral del Circuito de Bogotá, se puede evidenciar en consulta de la página web de la rama judicial, que si bien existe designación de curador Ad Litem mediante auto de fecha quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) y se realizó la diligencia de notificación personal el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), lo cierto es que el profesional del derecho no allegó prueba alguna como telegrama o constancia en donde se indique que fue designado para dicha labor, ni documento del cual se desprenda que tomó posesión de dicho cargo o se notificó en forma personal, por lo que no se tiene ceretza que en la actualidad se encuntre desempeñando el mencionado cargo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

3. Proceso 05001333302620150028100 instaurado por NACIÓN – MINDEFENSA - POLICIA contra MARTIN FERNANDO HIGUITA SEPULVEDA:

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
026 Juzgado Administrativo - Administrativo Oral	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	ACCION DE REPETICION	Sin Tipo de Recurso	Tribunal Administrativo de Antioquia

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- NACION-MINDEFENSA-POLICIA	- MARTIN FERNANDO HIGUITA SEPULVEDA

Contenido de Radicación

Contenido

Documentos Asociados

Nombre del Documento	Descripción
F05001333302620150028100AUTO20210318140033.doc (Click aqui para descargar)	18/03/2021 Auto concede
F05001333302620150028100AUTO20180524154353.doc (Click aqui para descargar)	24/05/2018 AUTO QUE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO
F05001333302620150028100AUTO20180215155943.doc (Click aqui para descargar)	15/02/2018 AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL
F05001333302620150028100AUTO20170504163213.doc (Click aqui para descargar)	04/05/2017 AUTO QUE NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA
F05001333302620150028100AUTO20170126114708.doc (Click aqui para descargar)	26/01/2017 AUTO RELEVA CURADOR Y DESIGNA
F05001333302620150028100AUTO20161117112134.doc (Click aqui para descargar)	17/11/2016 AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM
F05001333302620150028100AUTO20160616134301.doc (Click aqui para descargar)	16/06/2016 AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA
F05001333302620150028100AUTO20160420095036.doc (Click aqui para descargar)	15/04/2016 AUTO ORDENA REQUERIR
F05001333302620150028100AUTO20150827104930.doc (Click aqui para descargar)	27/08/2015 REQUIERE PARTE ACTORA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Apr 2021	ENVIO AL TRIBUNAL RECURSO				14 Apr 2021
18 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2021 A LAS 14:00:13.	19 Mar 2021	19 Mar 2021	18 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO QUE CONCEDE	EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA, REMÍTASE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.			18 Mar 2021
08 Mar 2021	PRESENTACIÓN RECURSO APELACIÓN	A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO.			09 Mar 2021
08 Mar 2021	RECIBO DE MEMORIAL CORREO ELECTRONICO OJA	ARCHIVOS 1 APELACION SENTENCIA			08 Mar 2021
22 Feb 2021	FIJACION ESTADO SENTENCIA	NRO. 32 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021
22 Feb 2021	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO	DE LA SENTENCIA.			22 Feb 2021
22 Feb 2021	SENTENCIA				22 Feb 2021
26 Jun 2018	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				26 Jun 2018
12 Jun 2018	RECIBO DE MEMORIAL OFICINA JUDICIAL	OJA F6 ALEGATOS			12 Jun 2018
24 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/05/2018 A LAS 08:00:55.	25 May 2018	25 May 2018	24 May 2018
24 May 2018	AUTO QUE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO	DE LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS LA RESPUESTA TRASLADADA DEL JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. SE PROCEDE A DAR POR TERMINADA LA ETAPA INSTRUCTIVA DEL PROCESO. SE CONCEDE A LAS PARTES EL TÉRMINO COMÚN DE 10 DÍAS, EL CUAL COMIENZA A CORRER VENCIDO EL TÉRMINO DE 5 DÍS ANTES SEÑALADO, PARA QUE ALLEGUEN SUS ALEGATOS FINALES. SI A BIEN LO TIENE, EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LA MISMA OPORTUNIDAD, PODRÁ PRESENTAR SU CONCEPTO.			24 May 2018
18 Apr 2018	RECIBO DE MEMORIAL	OJA F1 +2CUADERNOS RESPUESTA EXH 75 JDO 4 ADTIVO			18 Apr 2018

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

18 Apr 2018	RECIBO DE MEMORIAL OFICINA JUDICIAL	OJA F1 +2CUADERNOS RESPUESTA EXH 75 JDO 4 ADTIVO			18 Apr 2018
10 Apr 2018	RECIBO DE MEMORIAL OFICINA JUDICIAL	OJA F2 CONSTANCIA			10 Apr 2018
06 Mar 2018	AUTO QUE RESUELVE	PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS. UNA VEZ SE ALLEGUE LA RESPUESTA AL EXHORTO, POR AUTO QUE SE NOTIFICARÁ POR ESTADOS, SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR UN TERMINO DE CINCO (5) DÍAS			06 Mar 2018
06 Mar 2018	AUTO DECRETANDO PRUEBAS	EXHORTO SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE A FOLIO 6 DEL EXPEDIENTE			06 Mar 2018
06 Mar 2018	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	A LA ABOGADA JENIFHER GÓMEZ ZULUAGA T.P. 92.508			06 Mar 2018
06 Mar 2018	AUDIENCIA PUBLICA	INICIAL			06 Mar 2018
15 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2018 A LAS 13:17:41.	16 Feb 2018	16 Feb 2018	15 Feb 2018
15 Feb 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	INICIAL PARA EL MARTES 6 DE MARZO DE 2018, A LAS 3:00 P.M. LA INASISTENCIA A LA AUDIENCIA SIN JUSTA CAUSA DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN A UNA MULTA DE 2 SMLMV. SE RECONOCE PERSONERÍA A LA ABOGADA CAROLINA MARÍA ECHEVERRI ORTIZ PARA QUE REPRESENTE A LA ENTIDAD DEMANDANTE.			15 Feb 2018
08 Sep 2017	RECIBO DE MEMORIAL OFICINA JUDICIAL	OJA F2 DESCORRE TRASLADO			08 Sep 2017
04 Sep 2017	A DISPOSICION DE LA PARTE CONTRARIA TERMINO 3 DIAS	DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA (PARAGRAFO 2º ART. 175 LEY 1437 DE 2011).	05 Sep 2017	08 Sep 2017	04 Sep 2017
28 Jun 2017	RECIBO DE MEMORIAL OFICINA JUDICIAL	OJA F4 PODER			28 Jun 2017
21 Jun 2017	RECIBO DE MEMORIAL OFICINA JUDICIAL	OJA F2 +CD CONTESTA DDA			21 Jun 2017
19 May 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	AL CURADOR AD LITEM DR. ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA DEL AUTO DEL 14 DE MAYO DE 2015 Y 4 DE MAYO DE 2017.			19 May 2017
04 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2017 A LAS 13:26:17.	05 May 2017	05 May 2017	04 May 2017
04 May 2017	AUTO QUE NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	AL NOMBRAR COMO CURADOR AD LITEM AL ABOGADO ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA. EL CURADOR DESEMPEÑARÁ EL CARGO EN FORMA GRATUITA COMO DEFENSOR DE OFICIO. EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN Y DEBERÁ CONCURRIR INMEDIATAMENTE A ASUMIR EL CARGO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.			04 May 2017
26 Jan 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/01/2017 A LAS 11:46:41.	27 Jan 2017	27 Jan 2017	26 Jan 2017
26 Jan 2017	AUTO QUE NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	AL RELEVAR DEL CARGO AL CURADOR AD-LITEM QUE HABÍA SIDO DESIGNADO NOMBRANDO EN SU LUGAR AL DR. GONZALO ANDRÉS URREGO RUÍZ, QUIEN EJERZE DE MANERA HABITUAL LA PROFESIÓN DE ABOGADO, QUIEN DESEMPEÑARA EL CARGO DE FORMA GRATUITA COMO DEFENSOR DE OFICIO. COMUNIQUESE SU DESIGNACIÓN .			26 Jan 2017
05 Dec 2016	RECIBO DE MEMORIAL OFICINA JUDICIAL	OJA F1 SOLICITUD			05 Dec 2016
02 Dec 2016	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO	DE LA DEMANDA Y SU ADMISIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO.			02 Dec 2016
17 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2016 A LAS 11:21:19.	18 Nov 2016	18 Nov 2016	17 Nov 2016
17 Nov 2016	AUTO QUE NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	AL DESIGNAR CURADOR AD LITEM AL DR. JORGE LUIS MESA ARANGO, QUIEN DESEMPEÑARÁ EL CARGO EN FORMA GRATUITA COMO DEFENSOR DE OFICIO Y CUYO NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN (NUMERAL 7 ART. 48 CGP). COMUNIQUESE SU DESIGNACIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO. TÉRMINO PARA COMPARECER AL DESPACHO 5 DÍAS.			17 Nov 2016
05 Jul 2016	RECIBO DE MEMORIAL OFICINA JUDICIAL	OJA F3 CUMPLE			05 Jul 2016
29 Jun 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUE EN LA FECHA SE REGISTRO EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO MARTÍN FERNANDO HIGUITA SEPULVEDA EN EL REGISTRO DE EMPLAZADOS DE LA RAMA JUDICIAL.			29 Jun 2016
16 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/06/2016 A LAS 09:22:15.	17 Jun 2016	17 Jun 2016	16 Jun 2016
16 Jun 2016	AUTO QUE DEJA SIN EFECTO	DEL 14 DE ABRIL DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIRIÓ A LA PARTE DEMANDANTE. SE ORDENA CONTINUAR CON SU RESPECTIVO TRÁMITE.			16 Jun 2016

Con relación al proceso que cursa en el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo Oral de Medellín, una vez verificada la página web de la rama judicial, se evdiencia que mediante auto de cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017) se designó como curador al Doctor ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, quien se notificó en forma personal el diecinueve (19) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proceso que a la fecha se encuentra en curso, por lo que sí se corrobora su actuación en dicho trámite.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

4. **Proceso 05001310500920160089400 instaurado por MIRIAM PALACIOS PALACIOS contra CONSTRUCTORA URIBE GNMM:**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
009 Circuito - Laboral	JUEZ NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MIRIAM PALACIOS PALACIOS	- CONSTRUCTORA URIBE ASOCIADOS

Contenido de Radicación

Contenido

Documentos Asociados

Nombre del Documento	Descripción
F05001310500920160089400AUTO20220407184117.doc (Click aqui para descargar)	Acta
F05001310500920160089400AUTO20211001160816.doc (Click aqui para descargar)	ReprogramyREquiere
F05001310500920160089400AUTO20210913094914.doc (Click aqui para descargar)	ActaArt.77
F05001310500920160089400AUTO20210706165909.doc (Click aqui para descargar)	Auto FijaFecha

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 May 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	EN VISTA QUE LA AUDIENCIA PROGRAMADA NO PUDO REALIZARSE, POR FALTA DE CONECTIVIDAD DEL TESTIGO LLAMADO POR LA PARTE ACTORA, SE ACCEDE A LA SOLICITUD DEL APODERADO DEMANDANTE, Y DE COMUN ACUERDO, SE FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA PARA EL 23 DE MAYO DE 2022 A LAS 2:00 PM. CON LOS MISMOS FINES YA PROPUESTOS. OF2			21 May 2022
20 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			20 May 2022
07 Apr 2022	ACTA AUDIENCIA	INSTALADA LA AUDIENCIA PARA TRAMITE Y FALLO, COMPARECEN DEMANDANTE Y SU APODERADO, INFORMANDO QUE LOS TESTIGOS NO TIENEN CONECTIVIDAD. EL DESPACHO PROCEDE A FIJAR NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 20 DE MAYO DE 2022 A LAS 2:00 PM. OF2			07 Apr 2022
04 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/04/2022 A LAS 17:46:40.	05 Apr 2022	05 Apr 2022	04 Apr 2022
04 Apr 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	EN VISTA QUE LA AUDIENCIA PROGRAMADA NO SE REALIZARA SEGÚN LO PROGRAMADO, SE DISPONE FIJAR NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 07 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:00 PM. OF2			04 Apr 2022
04 Apr 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	INFORMO QUE, LA AUDIENCLIA PROGRAMADA PARA EL 05/04/2022 NO SE VA A REALIZAR, POR READECUACIÓN DE AGENDA, PENDIENTE NUEVA FECHA. OF2			04 Apr 2022
07 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2022 A LAS 10:30:31.	08 Mar 2022	08 Mar 2022	07 Mar 2022
07 Mar 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	REPROGRAMA FECHA; DADO QUE EN LA ACTUALIDAD EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN EN SALA PLENA DEL 23/02/2022, DESIGNÓ AL TITULAR DEL DESPACHO COMO ESCRUTADOR EN COMISIÓN AUXILIAR 39 PARA ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA QUE SE LLEVARAN A CABO EL 13/03/2022. SE PROCEDERÁ CON LA REPROGRAMACIÓN DE FECHA, QUEDANDO LA MISMA PARA EL 5/04/2022, A LAS 9:00AM, OPORTUNIDAD EN LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADA POR LA LEY 1149 DE 2007. ARTÍCULO 12,(JULIO)			07 Mar 2022
08 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2021 A LAS 15:35:28.	09 Nov 2021	09 Nov 2021	08 Nov 2021
08 Nov 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	EN VISTA QUE LA AUDIENCIA PROGRAMADA NO SE REALIZÓ, A SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA, PROCEDE EL DESPACHO A FIJAR NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DEL ART. 77 Y 80 CPLSS PARA EL 17 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 AM. OF2			08 Nov 2021
21 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN VISTA DE LA SOLICITUD DEL APODERADO DE LA PARTE ACTORA, SE APLAZA LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY. PENDIENTE DE NUEVA FECHA QUE SERÁ NOTIFICADA POR ESTADOS. OF2			21 Oct 2021
20 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD APLAZAMIENTO			20 Oct 2021
01 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/10/2021 A LAS 16:07:36.	04 Oct 2021	04 Oct 2021	01 Oct 2021
01 Oct 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	REPROGRAMA FECHA AUDEICNIA ART.80 C P L Y S S, PARA EL 21/10/2021, A LAS 10:00AM. REQUIERE PARTE DEMANDADA ACREDITE AL DESAPCHO LA DESIGNACIÓN DE APODERADO JUDICIAL, TAL COMO SE ORDENÓ EN AUDIENCI ANTERIOR (JULIO)			01 Oct 2021
01 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENTERA A LAS PARTES, QUE LAS DILIGENCIAS PROGRAMADAS PARA HOY 01/10/2021 A LAS 10:30AM, NO SE REALIZARÁN PENDIENTE NUEVA FECHA(JULIO)			01 Oct 2021
13 Sep 2021	ACTA AUDIENCIA	09/09/2021, SE REALIZÓ HASTA DECRETO DE PRUEBAS, COMPARECIÓ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA SE RELEVÓ AL CURADOR DESIGNADO POR EL DESAPCHO, FIJÓ FECHA PARA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 01/10/2021 A LAS 10:30 AM.(JULIO)			13 Sep 2021

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

14 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXPEDIENTE DIGITALIZADO Y DESCARGADO EN CARPETA - AUDIENCIAS DE SEPTIEMBRE- OF2			14 Jul 2021
09 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DATOS PARA AUDIENCIA DEL 09/09/2021			09 Jul 2021
06 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2021 A LAS 16:55:55.	07 Jul 2021	07 Jul 2021	06 Jul 2021
06 Jul 2021	AUDIENCIA LABORAL	HABIENDO SIDO ENTERADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDA PRESENTADA EN SU CONTRA, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, POR LO TANTO, SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, DE SER POSIBLE SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM. SECRETARIA (E) OF2			06 Jul 2021
26 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENTERA A LAS PARTES, QUE LAS DILIGENCIAS PROGRAMADAS PARA EL 27/02/2020, A LAS 9:00A,M. NO SE REALIZAN PENDIENTE NUEVA FECHA. EXP. OF-2(JULIO)			26 Feb 2020
08 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/04/2019 A LAS 14:08:55.	09 Apr 2019	09 Apr 2019	08 Apr 2019
08 Apr 2019	AUDIENCIA LABORAL	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA CELEBRAR LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 Y 80 DEL CPTSS PARA EL 27 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:00 AM.AAB			08 Apr 2019
13 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF3.			13 Mar 2019
05 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICÓ CURADOR AD LITEM. EXP. OF- 2 (OF-1)			05 Mar 2019
04 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF3			01 Feb 2019
11 Dec 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2018 A LAS 13:16:25.	12 Dec 2018	12 Dec 2018	11 Dec 2018
11 Dec 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE RELEVA DEL NOMBRAMIENTO DE CURADOR AL DR.PAUL ESTEBAN HERNÁNDEZ, POR LAS RAZONES EXPUESTAS. SE NOMBRA NUEVO CURADOR, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE PROCEDA CON LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO. F			11 Dec 2018
23 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ. F1			23 Nov 2018
14 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF6.			14 Nov 2018
07 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2.			07 Nov 2018
01 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF10.			01 Nov 2018
16 Oct 2018	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/10/2018 A LAS 10:19:11.	17 Oct 2018	17 Oct 2018	16 Oct 2018

Del proceso que cursa en el Juzgado Noveno (09) Laboral del Circuito de Medellín, se puede evidenciar en consulta jurídica de la página web de la rama judicial, que si bien existe designación de curador Ad Litem mediante auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y se realizó la diligencia de notificación personal el cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019), lo cierto es que el profesional del derecho no allegó prueba alguna como telegrama o constancia en donde se indique que fue designado para dicha labor, ni documento del cual se desprenda que tomó posesión de dicho cargo o se notificó en forma personal, por lo que no se tiene certeza que en la actualidad se encuntre desempeñando el mencionado cargo.

5. **Proceso 05001410576220150087700 instaurado por PORVENIR contra DECORNIZA S.A.S.:**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Municipales de Pequeñas Causas - Laboral	JUEZ SEPTIMO MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- PORVENIR S.A.	- DECORNIZA S.A.S

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUTIVO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL 7 SEPTIEMBRE 2020 - 1 FOLIO			31 May 2021
31 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2021 A LAS 07:58:34.	01 Sep 2021	01 Sep 2021	31 Aug 2021
31 Aug 2021	AUTO DECLARA EN FIRME LIQUIDACIÓN DE COSTAS	(JD).			31 Aug 2021
20 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/08/2021 A LAS 09:55:49.	25 Aug 2021	25 Aug 2021	24 Aug 2021
20 Aug 2021	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	PROSPERA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS AL EJECUTADO. (JD).			24 Aug 2021
20 Aug 2021	AUDIENCIA LABORAL				20 Aug 2021
10 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2021 A LAS 11:08:13.	11 Aug 2021	11 Aug 2021	10 Aug 2021
10 Aug 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O	PARA RESOLVER EXCEPCIONES, EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 04:30 P.M.			10 Aug 2021

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

10 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2021 A LAS 11:03:42.	11 Aug 2021	11 Aug 2021	10 Aug 2021
18 Dec 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CURADOR DESIGNADO ACEPTA CARGO			18 Dec 2020
16 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/12/2020 A LAS 20:14:07.	18 Dec 2020	18 Dec 2020	17 Dec 2020
16 Dec 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE RELEVA CURADOR, ORDENA EMBARGO			17 Dec 2020
04 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCIÓN MEMORIAL 4 NOVIEMBRE 2020 - 1 FOLIO			31 May 2021
10 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ.F1			10 Mar 2020
02 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ.F6			02 Dec 2019
30 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2019 A LAS 10:38:21.	09 Oct 2019	09 Oct 2019	08 Oct 2019
30 Sep 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAR	A DECORACIONS NIZA SAS, DESIGNA CURADOR AD LITEM			08 Oct 2019
16 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF4.			16 Jul 2019
04 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2 CORREO			04 Jul 2019
13 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2019 A LAS 09:55:15.	14 Jun 2019	14 Jun 2019	13 Jun 2019
13 Jun 2019	AUTO DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA Y ORDENA REMISIÓN AL COMPETENTE	DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO N°CSJANT 19-203 DEL 20 DE MAYO DE 2019, SE ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN PARA QUE CONTINÚE EL TRÁMITE DEL PROCESO. CA.			13 Jun 2019
04 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RETIRAN OFICIOS. REGRESA EL EXPEDIENTE AL CONSECUTIVO.			04 Apr 2019
04 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2.			04 Apr 2019
04 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ. F2			04 Apr 2019
01 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORAN OFICIOS PARA QUE SEAN RETIRADOS POR LA PARTE EJECUTANTE Y SE UBICA PROCESO EN EL CONSECUTIVO. CA.			01 Apr 2019
21 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/03/2019 A LAS 16:09:43.	22 Mar 2019	22 Mar 2019	21 Mar 2019

Del proceso que cursa en el Juzgado Séptimo (07) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, se puede evidenciar en consulta de la página web de la rama judicial que existe nombramiento de Curador Ad Litem mediante auto proferido el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y si bien se allegó el telegrama remitido por el Despacho Judicial en mención, lo cierto es que el profesional del derecho no allegó prueba que acredite que tomó posesión de dicho cargo o se notificó en forma personal, por lo que no se tiene certeza que en la actualidad se encuntre desempeñando el mencionado cargo.

6. **Proceso 11001310301420190027600 instaurado por BENJAMIN HERRERA DELGADO Y OTROS contra EGOBUSES S.A.S. Y OTROS.:**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
014 Circuito - Civil	JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BENJAMIN HERRERA DELGADO - DIANA MARCELA ROMERO - LUIS EDUARDO HERRERA TORRES - WILLIAM HERRERA TORRES - YOLANDA TORRES TORRES	- COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA - COOTRANSPENSILVANIA - EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EGOBUS S.A.S. - GILDARDO SANDOVAL VELANDIA - JOSE OVOAIRO OTALVARO MARTINEZ

Contenido de Radicación

Contenido
COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO, 4 TRASLADOS, DEMANDA ORIGINAL, PODER Y OTROS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
31 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/03/2022 A LAS 15:00:04.	01 Apr 2022	01 Apr 2022	31 Mar 2022
31 Mar 2022	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				31 Mar 2022
23 Nov 2021	AL DESPACHO				24 Nov 2021
09 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CURADOR DESIGNADO MANIFIESTA IMPOSIBILIDAD PARA POSESIONARSE Y ALLEGA SOPORTES - C.P.			10 Nov 2021
04 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE COUMUNICACION VIA CORREO ELECTRONICO A CURADOR AD LITEM - O.N. SE ENVIA LINK - O.N.			04 Nov 2021
03 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2021 A LAS 12:21:19.	06 Sep 2021	06 Sep 2021	03 Sep 2021
03 Sep 2021	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				03 Sep 2021
27 Jul 2021	AL DESPACHO	VENCIDO TERMINO EMPLAZAMIENTO			02 Aug 2021

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

07 Jul 2021	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE REMITEN TRASLADO DE MANERA DIGITAL			07 Jul 2021
26 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION LLAMAMIENTO			26 Apr 2021
12 Apr 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REALIZA REGISTRO DE EMPLAZAMIENTO			14 May 2021
14 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Jan 2021
15 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2020 A LAS 15:58:42.	16 Dec 2020	16 Dec 2020	15 Dec 2020
15 Dec 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				15 Dec 2020
15 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2020 A LAS 15:57:51.	16 Dec 2020	16 Dec 2020	15 Dec 2020
15 Dec 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	LLAMAMIENTO EN GARANTIA			15 Dec 2020
15 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2020 A LAS 15:57:17.	16 Dec 2020	16 Dec 2020	15 Dec 2020
15 Dec 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	LLAMAMIENTO EN GARANTIA			15 Dec 2020
19 Nov 2020	AL DESPACHO	SUBSANACION			19 Nov 2020
12 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA CORREOS ELECTRONICOS			12 Nov 2020
05 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2020 A LAS 15:41:41.	06 Nov 2020	06 Nov 2020	05 Nov 2020
05 Nov 2020	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				05 Nov 2020
05 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2020 A LAS 15:40:47.	06 Nov 2020	06 Nov 2020	05 Nov 2020
05 Nov 2020	AUTO INADMITE DEMANDA	LLAMAMIENTO EN GARANTÍADE CCOTRANSPENSILVANIACONTRA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.			05 Nov 2020
05 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2020 A LAS 15:40:01.	06 Nov 2020	06 Nov 2020	05 Nov 2020
05 Nov 2020	AUTO INADMITE DEMANDA	LLAMAMIENTO EN GARANTÍADE JOSÉOVOAIRO OTALVARO MARTÍNEZY GILDARDO SANDOVAL VELANDIA CONTRA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.			05 Nov 2020
14 Nov 2019	AL DESPACHO	CON ESCRITOS DE CONTESTACIONES Y EXCEPCIONES Y OTROS.			14 Nov 2019
22 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO QUEDA EN TERMINOS - O.N.			22 Oct 2019

En el proceso que cursa en el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá, se puede evidenciar en consulta de la página web de la rama judicial que se designó Curador Ad Litem mediante auto proferido el tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), y si bien el apoderado allegó el telegrama remitido por el Despacho Judicial en mención, lo cierto es que de conformidad con la anotación registrada el nueve (9) de noviembre de esa anualidad, el curador manifestó la imposibilidad para posesionarse (Fl.19 del documento 015. Del archivo PDF del expediente digital).

7. **Proceso 11001310500620200010300 instaurado por DORIS BIBIANA LARA GARZON contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED.:**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Circuito - Laboral	STELLA MARIA OSORIO BAUTISTA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DORIS BIBIANA LARA GARZON	- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

Contenido de Radicación

Contenido
TERMINACION IRREGULAR DE CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA- DESMEJORAMIENTO DE CONDICIONES LABORALES-

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	REMITIDA COMUNICACION CON DESTINO AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS			01 Jun 2022
20 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2022 A LAS 16:38:35.	23 May 2022	23 May 2022	20 May 2022
20 May 2022	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, POR SECRETARIA REMITASE COMUNICACION AL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. VENCIDO EL TERMINO INGRESEN LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO.			20 May 2022
18 May 2022	AL DESPACHO	PAOLA			18 May 2022
06 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE INCORPORA MEMORIAL DE 25/04/2022: CONTESTACION DE DEMANDA- CURADOR AD-LITEM- Y // 4/05/2022: DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO- APODERADA PARTE ACTORA -GAHB-			06 May 2022
01 Apr 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA EXPEDIENTE DIGITALIZADO AL CURADOR AD LITEM.			01 Apr 2022
02 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2022 A LAS 16:45:50.	03 Mar 2022	03 Mar 2022	02 Mar 2022
02 Mar 2022	AUTO DE TRÁMITE	POR SECRETARIA REMITASE EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO AL CURADOR AD LITEM.			02 Mar 2022
24 Feb 2022	RECEPCIÓN	SE INCORPORA MEMORIALES DE: 21/02/2022: ACEPTACION CARGO DE CURADOR- CESAR ANDRES ANDRADE OCAMPO- Y // 22/02/2022:			24 Feb 2022

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

02 Mar 2022	AUTO DE TRÁMITE	POR SECRETARIA REMITASE EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO AL CURADOR AD LITEM.			02 Mar 2022
24 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE INCORPORA MEMORIALES DE: 21/02/2022: ACEPTACION CARGO DE CURADOR- CESAR ANDRES ANDRADE OCAMPO- Y // 22/02/2022: ACEPTACION CARGO DE CURADOR- MILTON MARIN ROJAS- GAHB - PASA A SECRETARÍA-			24 Feb 2022
16 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE INCORPORA MEMORIAL DE 15/02/2022: MANIFIESTA IMPOSIBILIDAD DE ACEPTAR CARGO DE CURADOR- ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA- GAHB -PASA A SECRETARÍA -			16 Feb 2022
15 Feb 2022	TELEGRAMA	SE REMITEN TELEGRAMAS A LOS ABOGADOS DESIGNADOS COMO CURADORES AD LITEM.			15 Feb 2022
09 Feb 2022	TELEGRAMA	ELABORADOS TELEGRAMAS A CURADORES			09 Feb 2022
04 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2021 A LAS 16:45:44.	05 Nov 2021	05 Nov 2021	04 Nov 2021
04 Nov 2021	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LA SOCIEDAD DEMANDADA, SE DESIGNAN CURADORES AD LITEM, LIBRENSE COMUNICACIONES.			04 Nov 2021
04 Nov 2021	AL DESPACHO	INGRESA P.			04 Nov 2021
18 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2021 A LAS 22:12:48.	19 Feb 2021	19 Feb 2021	18 Feb 2021
18 Feb 2021	AUTO DE TRÁMITE	ENCUENTRA EL JUZGADO QUE EL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LA PARTE DEMANDANTE NO RESULTA PROCEDENTE DENTRO DEL TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO. NO RESULTAN PROCEDENTES LAS PETICIONES ELEVADAS POR LA PARTE ACTORA TENIENDO EN CUENTA QUE AUN NO SE ENCUENTRA TRABADA LA LITIS			18 Feb 2021
11 Feb 2021	AL DESPACHO	INGRESA P.			11 Feb 2021
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL DIA 9 DE FEBRERO DE 2021 SE RECIBE AL CORREO INSTITUCIONAL DERECHO DE PETICION ELEVADO POR LA DEMANDANTE			11 Feb 2021
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2021 SE RECIBE AL CORREO INSTITUCIONAL MEMORIAL APODERADA PARTE DEMANDANTE ALLEGA TRAMITE DE NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO PREVISTAS EN LOS ARTS 291 Y 292 DEL C.G. DEL P			11 Feb 2021
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL DIA 21 DE ENERO DE 2021 SE RECIBE AL CORREO INSTITUCIONAL MEMORIAL APODERADA PARTE ACTORA ALLEGA CERTIFICADO DEVLUCION NOTIFICACION PERSONAL			11 Feb 2021
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL DIA 20 DE ENERO DE 2021 SE RECIBE AL CORREO INSTITUCIONAL MEMORIAL APODERADA PARTE ACTORA ALLEGA TRAMITE DE NOTIFICACION ART. 291 C.G. DEL P			11 Feb 2021
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2020 SE RECIBE AL CORREO INSTITUCIONAL MEMORIAL APODERADA PARTE DEMANDANTE SOLICITU FIJAR FECHA Y HORA PARA LA PRIMERA AUDIENCIA			11 Feb 2021
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2020 SE RECIBE AL CORREO INSTITUCIONAL MEMORIAL APODERADA PARTE DEMANDANTE SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA PARA LA PRIMERA AUDIENCIA			11 Feb 2021

Finalmente, en el proceso que cursa en el Juzgado Sexto (06) Laboral del Circuito de Bogotá, se puede evidenciar en consulta de la página web de la rama judicial que se designó Curador Ad Litem mediante auto proferido el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), allegando la providencia en mención, sin embargo, de acuerdo con la anotación registrada el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) el Doctor Albeiro Fernández Ochoa manifestó la imposibilidad para posesionarse (Fl.21-23 del documento 015. Del archivo PDF del expediente digital).

Así las cosas y una vez verificados los procesos relacionados por el Curador Ad Litem y sobre los cuales basa su imposibilidad de ejercer el cargo, observa el Despacho que de siete (07) procesos, únicamente en uno (1) de ellos se puede corroborar de forma efectiva su designación y aceptación, razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: *"(…) El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.(…)"* se REQUIERE por última vez y con el fin de que comparezca a este Despacho a recibir notificación personal, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Lo anterior, en un término no mayor a cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De otra parte, se hace un llamado respetuoso a quien fue designado como curador a efectos que se abstenga de otorgar información que pueda hecer incurrir al Despacho en error.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

PRIMERO: REQUIÉRASE por secretaría a ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, con el fin que manifesté al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Lo anterior, en un término no mayor a 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83c614b3795e75a39c0167b1e68ade9e882eedd019e2e55721e0ef113c7a855**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00386,** informando que la curadora Ad Litem designada allegó excusa para no aceptar el nombramiento. Sírvase proveer.

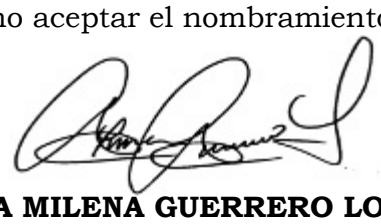

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que la curadora Ad Litem GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA allegó memorial en el que señala que no es posible aceptar el nombramiento como quiera que se encontraba incapacitada con opción de prórroga, con antecedentes de embarazo, para lo cual, adjuntó consulta de control, diagnostico e incapacidad mediante los cuales soportan su condición de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior y, previo a resolver si existen causales para relevar o no del cargo a la Curadora Ad Litem designada, se ordenará **REQUERIR** a la Dra. GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, se sirva informar si a la fecha se encuentra incapacitada o en licencia de maternidad, adjuntando las pruebas correspondientes.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **REQUERIR** a la Dra. **GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA**, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, se sirva informar si a la fecha se encuentra

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

incapacitada o en licencia de maternidad, adjuntando las pruebas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ed93fb11eac979fbbdf51bf51cc9743e3be6da084c2a584394352e555e82e7**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: el Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo Nº 02 2020 00481 informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando que se requiera a BANCOLOMBIA a fin de que de respuesta al requerimiento del oficio No. 0066. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede este Despacho, se observa que no es posible acceder a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante como quiera que el trámite del oficio No. 0066 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) no se encuentra radicado en debida forma.

Lo anterior teniendo en cuenta que la parte ejecutante no aportó constancia del recibido de la solicitud, toda vez que del trámite que obra a folio 03 del PDF 012 del expediente digital no se puede extraer que la parte ejecutante hubiese radicado el oficio ante la entidad bancaria el pasado veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la medida que en dicho correo lo indicado fue "*el pasado 23 de noviembre les remití oficio 066 de 2021 procedente del Juzgado 2 de pequeñas causas laborales y a las fecha nos e ha obtenido respuesta al Juzgado"*, sin embargo, no se aportó constancia del radicado a que se hace referencia.

De otra parte, se evidencia que la solicitud fue remitida a la dirección electrónica: notificacijudiciales@bancolombia.com.co, la cual no corresponde con la registrada por BANCOLOMBIA en el certificado de existencia y representación legal visible en el PDF 013 del expediente, esto es, notificacijudicial@bancolombia.com.co.

Por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que adelante el trámite del oficio No. 0066 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en debida forma.

Así las cosas, este Despacho DISPONE:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que adelante el trámite del oficio No. 0066 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2accf8c173ea3b6a34553a62446a2ec1964fca86325f1a8db80ff2a882843f**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso Nº 02 2021 00189 informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó allegar las respuestas emitidas por las entidades bancarias. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho evidencia que no existe respuesta por parte de las entidades bancarias respecto del embargo decretado, así mismo, se insiste tal y como se señaló en auto del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) que el oficio dirigido a Banco de Bogotá fue elaborado por la Secretaría desde el tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

No obstante, se observa que el apoderado de la parte ejecutante no ha dado trámite a dicho oficio como quiera que no se evidencia constancia de ello. Por lo que se le pone de presente que el oficio se encuentra a su disposición dentro expediente virtual al cual tiene acceso.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PONER DE PRESENTE a la parte ejecutante que el oficio dirigido al Banco de Bogotá se encuentra a su disposición dentro expediente virtual al cual tiene acceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8c88e16a227918dcb29c00fb8a81887b5fe491af53d8de0ff64f6183c5d1d4**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2021 00388**, informando que obra respuesta por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ. Sírvase proveer.

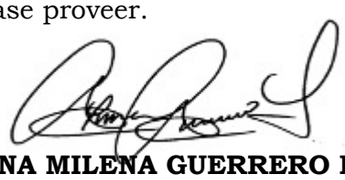

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, observa este Despacho que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ procedió a dar respuesta al requerimiento realizado, señalando que la inscripción en el registro de medidas cautelares, solo procederá realizando la cancelación de los derechos de registro, los cuales estarán a cargo de la parte interesada, razón por la cual, se dispondrá incorporar y poner en conocimiento a la parte ejecutante, para lo fines pertinentes (Documento 008. del archivo PDF del expediente digital).

Aunado a lo anterior, advierte este Despacho que la parte actora no ha dado impulso al proceso de la referencia, por lo que atendiendo las facultades que tiene el Juez como director del proceso estatuidas en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se REQUERIRÁ a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente trámite procesal y que en derecho corresponda.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte ejecutante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte ejecutante, la respuesta emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49cd517b0325fe983244a3497e31f0b5e1b8cb5f61b2280a323ea865f9b4f262
Documento generado en 17/06/2022 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00409**, informando que la Curadora Ad Litem solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la Curadora Ad Litem de la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM), en atención a que tiene audiencia programada para el mismo día en el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, para lo cual, allegó auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), proveniente del Despacho Judicial en mención.

Por lo anterior este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REPROGRAMAR, la Audiencia Pública Especial de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. para el día **cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM),** oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la

comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM),** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b46e74a1f98b38634d4117ebad8d0f1e9d828925517b09c5d918fba2caf1432
Documento generado en 17/06/2022 04:19:40 PM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso Nº 02 2021 00603 informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la expedición de oficios de embargo dirigidos a las demás entidades bancarias. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho precisa que en el numeral 4° del auto del doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se dispuso librar cada uno de los oficios en la medida que se obtuviera contestación por parte de cada entidad bancaria.

Por lo anterior, evidencia este Despacho que el oficio dirigido al BANCO DE BOGOTÁ fue elaborado por la Secretaría desde el dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Así entonces, encontrando que el apoderado de la parte ejecutante no ha allegado la constancia de radicación del oficio de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se negará la solicitud realizada y se le requerirá a fin de que adelante el respectivo trámite.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que adelante el trámite del oficio de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0c6e89641808e5d86698544d3a79bc000090c8624c1c7ade6cb2af189cfa6b**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100141050 02 2021 00627 00

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00627**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sírvase proveer.

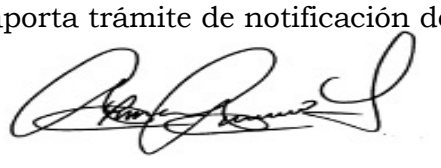

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada, no obstante, se observa que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación, razón por la cual y previo a continuar el trámite correspondiente, se le **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva allegar la constancia de entrega efectiva de la notificación realizada a la demandada.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se **REQUIERE** a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de entrega efectivo de la notificación realizada a la demandada NUEVA EPS. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb40f818ff784bbcce8a49119bef2d73bd57e059c55ea005f08b186575127e9**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No **02 2021 00659**, informando que obra memorial proveniente de la parte demandante, pendiente por resolver. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, observa el Despacho que obra memorial proveniente de la parte demandante, por medio del cual allega comprobante de pago con respecto a una conciliación realizada el día primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Así mismo, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

Al respecto, se evidencia que este Despacho mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), resolvió: *"(…)* ***PRIMERO: RECHAZAR*** *la demanda, en vista de que la Subsanación presentada NO cumple con lo ordenado en auto de doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y por lo tanto la demanda NO reúne los requisitos de Ley establecido en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S"*, sin que a la fecha exista trámite alguno que continuar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará **ESTÁRSE A LO RESUELTO** en el auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ESTÁRSE A LO RESUELTO en el auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed83feb54c450209abfb6d0feb3df391b80040241f27941f16d722c18be3545e**
Documento generado en 17/06/2022 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100141050 02 2021 00678 00

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00678**, informando que la parte demandante allegó memorial la certificación de entrega del citatorio de notificación. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite impartido al citatorio de conformidad a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. razón por la cual la secretaría del Despacho realizó el formato de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a fin que sea tramitado por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TRAMÍTESE por la parte actora notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., para el efecto, se deja a disposición el formato efectuado por la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9ec2a789f9387b3ace78083e087d44c156fcb11ad96f80998ef6afe2c6e938**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100141050 02 2021 00855 00

INFORME SECRETARIAL: El Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00855**, informando que la parte demandante guardó silencio del requerimiento efectuado en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se evidencia que la parte demandante guardó silencio del requerimiento efectuado en auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Así las cosas, con el fin de dar trámite al presente asunto este Despacho dispone oficiar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a fin que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES allegue a este Despacho el certificado de existencia y representación legal y/o el certificado de operación en el que conste quien es el representante legal de la institución educativa COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS**.**

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a fin que en el término judicial de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** allegue a este Despacho el certificado de existencia y representación legal y/o el certificado de operación en el que conste quien es el representante legal de la institución educativa COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS**.**

Por Secretaría librar el respectivo oficio, el cual será tramitado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dd2e0902fa12eae781c6f699e638feab60b9a02307681a2d2240da4427cce5**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2021 00968,** informando que obran memoriales provenientes de la parte ejecutante, pendientes por resolver. Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede observa el Despacho que obran memoriales provenientes de la parte ejecutante, por medio de las cuales solicita se pronuncie sobre la medida cautelar presentada el seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para lo cual señala *"(…) manifestando bajo juramento el 07-02/2022, no obrar de mala fe en la denuncia de bienes de la parte demandada."*, sin embargo, no manifiesta bajo la gravedad del juramento que los dineros relacionados en las solicitudes, son de propiedad de la ejecutada.

Por lo anterior y, previo a decretar la medida cautelar solicita, la parte ejecutante deberá prestar el juramento ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., y manifestar bajo la gravedad del juramento que los dineros objeto de la medida cautelar son de propiedad de la ejecutada.

De conformidad a lo antes señalado, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a fin de que preste el juramento ordenado en el artículo 101 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaf6763f4616fe7f7b32b8b2dd45e6479a728e2461fb3c0561bdbcb6a718efc**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2022 00 210** informando que se allegó fraccionamiento del título judicial para el presente pago por consignación. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue allegado por parte de la Oficina de Depósitos Judiciales, fraccionamiento del título N° 400100008364747, en la sucesión intestada de la señora DORA ALEJANDRINA AGUDELO FERNÁNDEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** de los títulos judiciales así:

1. Título N° 400100008499215, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($373.575), EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA DANNA KLEIN BAHAMON AGUDELO quien se identifica con C.C. 1.233.492.881 toda vez que así lo dispuso el depositante.

2. Título N° 400100008499216, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($373.575), EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA SARA ALEXANDRA ARANGO AGUDELO quien se identifica con C.C. 1.000.125.258 toda vez que así lo dispuso el depositante.

3. Título N° 400100008499217, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($373.575), EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA KEVIN NICOLÁS HERNÁNDEZ AGUDELO quien se identifica con C.C. 1.023.363.837 toda vez que así lo dispuso el depositante.

4. Título N° 400100008499218, por valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS ($1.120.813), EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ISMAEL HERNÁNDEZ PRADA quien se identifica con C.C. 5.934.879 toda vez que así lo dispuso el depositante.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220204502 e ingresar la orden de pago de los títulos N° 400100008499215, N° 400100008499216, N° 400100008499217 y N° 400100008499218, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfd708f8ee3af80db4e5853805ec1c569f1dae10aeb50422f94984ef28f4ff2**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2022 00241,** informando que, encontrándose dentro del término de ley, la parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra del auto proferido el día diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto proferido el día diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), se dispuso *"**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído."*

Una vez notificado por estado, se interpuso recurso de reposición del auto en mención, al considerar que: i) la mora para el mes de mayo debe ser contabilizada desde el mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dado que el aporte de pensiones se realiza a mes vencido, por lo que si se realizó el pago en el mes de agosto el mismo se empieza a contabilizar desde el mes de diciembre, esto es, que finalmente el requerimiento se realizó dentro del término de los tres meses señalados por la Resolución 2082 de 2016; ii) el Despacho no puede pretender que se adelanten acciones por cada mes que el demandado deja de cancelar los respectivos aportes; iii) a través del aplicativo LITI SUITE se puede corroborar que el representante legal de la ejecutada ha mantenido contacto y conocimiento de las obligaciones adeudadas; y, iv) realizó las acciones persuasivas conforme lo señala la Resolución 2082 de 2016 que conforman una unidad jurídica para constituir un título ejecutivo complejo.

Para efectos de resolver el recurso, se hace necesario recordar lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que establece:

"Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir

> *contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.*
>
> ***Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora**. Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6º de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen." (Subraya y negrilla fuera el texto original)*

Así entonces, se observa que no le asiste razón a la apoderada judicial de la parte ejecutante, pues si bien es cierto que la contabilización de los aportes se debe realizar a mes vencido, lo cierto es que para el caso en concreto no se puede pretender contar el término desde agosto o diciembre de dos mil veintiuno (2021) cuando se están solicitando el pago de aportes desde mayo ***de dos mil diecinueve (2019).*** En efecto, más allá de la celeridad procesal argumentada por la ejecutante no puede este Despacho desconocer una exigencia que impone la Ley en esta materia.

Bajo ese tenor, se insiste en que el requerimiento se debía realizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la mora en el pago de las cotizaciones por parte del empleador y como quedó establecido en el auto que antecede, la parte ejecutante pretendía ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde mayo de dos mil diecinueve (2019), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De otra parte, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 que señaló:

> *¨**ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO**. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo."*

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentaron la normativa antes reseñada establecen:

> *¨**ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR.** Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993."*
>
> *¨**ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA.** En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la*

> *estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*
>
> *Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993¨.*

Así las cosas, y si bien pretende la ejecutada demostrar un cobro persuasivo a través del aplicativo LITI SUITE, lo cierto es que dicha prueba solo fue aportada con el escrito del recurso y no desde la solicitud del mandamiento. Además, la captura de pantalla aportada no permite establecer los documentos y la dirección en la que fueron recibidos los mensajes electrónicos con los que se pretende agotar dicho requisito, siendo que como se advirtió anteriormente este ya no es el momento procesal oportuno para aportar una nueva prueba referente a un cobro persuasivo.

Finalmente, no puede afirmar la parte ejecutante que se surtieron las acciones persuasivas en debida forma cuando en el auto que negó el mandamiento se indicó que el requerimiento fue enviado a través de correo electrónico, y a pesar que en el plenario obra certificación de entrega de la empresa de mensajería 4 – 72 de un documento al parecer de parte de la AFP ejecutante a la parte ejecutada y el detalle de la cuenta, lo cierto es que del contenido de la certificación emitida no se desprende si los documentos entregados corresponden al requerimiento exigido en el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994; como quiera que no se verifica un cotejo y no es posible verificar el listado de documentos adjuntos, en la medida que los documentos en archivo PDF visibles a folio 12 requieren para ser abiertos una contraseña, con la cual no cuenta el Despacho y en el documento en formato HTML únicamente se indicó *"Buen Día, adjunto encontrará el requerimiento de pago y su respectivo estado de cuenta, que constituye el título ejecutivo para dar inicio a las acciones judiciales. Por favor no responder este correo, si desea contactarse tener en cuenta los datos del documento adjunto. Para cambiar su clave por favor diríjase al funcionario de Porvenir de contacto".*

En consecuencia, no se repondrá la decisión adoptada por el despacho en proveído de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de la providencia de diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f981884c4c3d322a8c19031f974841cc117dcc7d1a6e9a526246d4504e678025**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2022 00 529**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante UNY MOTOS LTDA., allegó subsanación en la autorización para el pago de los títulos judiciales a la parte beneficiaria YESSICA PAOLA MORA ORTIZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** de los títulos judiciales No. 400100008454278 y 400100008467235 por los valores de $ 2.510.695 y $ 442.025 respectivamente EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA YESSICA PAOLA MORA ORTIZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.013.623.181 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 110012050001202204811O2 e ingresar la orden de pago de los títulos N° No. 400100008454278 y 400100008467235, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c264fe79f1b876099ced40c1c7f1429a6ae153bf49603560f76208657a07ee0**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2022 00 533**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante MOTO TRADE S.A.S., allegó los documentos solicitados.

Por lo que se procede a incorporar las cédulas que fueron solicitadas, sin embargo, teniendo en cuenta que el depositante manifestó la intención expresa de No autorizar la entrega del título, el Despacho se **ABSTIENE DE AUTORIZAR SU PAGO**, hasta tanto la empresa lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63aa668c56db704346db209758afe5ba85fbade5cb605428034a43150c09ed73**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2022 00 561**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante TRANSPORTES ENERGY LIMOCARS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria JOSÉ ANTONIO LEGUIZAMÓN AMAYA.

Sin embargo, el Despacho **SE ABSTIENE DE AUTORIZAR** la entrega del título judicial en comento, toda vez, que se evidencia que quien autoriza el pago del depósito judicial es el Representante Legal Suplente JORGE DANIEL PATAQUIVA RIVERA de la empresa depositante TRANSPORTES ENERGY LIMOCARS S.A.S., sin embargo, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal, se observa que se encuentran consignadas las facultades y limitaciones del representante legal más no las del Representante legal suplente, además, teniendo en cuenta el acápite de *"representación legal"* se indica que el representante legal ***NO*** tendrá suplentes, por lo que no se tiene certeza que la persona que autoriza tenga la facultad para ello. Así mismo, el nuevo escrito de autorización verá tener presentación personal, lo anterior teniendo en cuenta que la suma consignada supera el millón de pesos ($1.000.000). Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante TRANSPORTES ENERGY LIMOCARS S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bae24190cd6f2accc8820abb6e6f4a167e1dfa216c9bea2e7e9fe9d580617b6**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2022 00 564**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante V V TECHNOLOGY S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria WENDY NATALIA NÚÑEZ SÁNCHEZ.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que que en el escrito de autorización se indica que el valor a pagar es de $10.252.707, y una vez verificado el título en la plataforma del Banco Agrario, el valor es de $ 10.244.578, por lo que el valor a autorizar no corresponde al título consignado, así mismo, no se allegó fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien está firmando el escrito del pago del título, así como tampoco se allegó fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario sin realizar manifestación alguna al respecto, las cuales se requieren a efectos de verificar el número de identificación correcto. Por otro lado, no se realizó presentación personal del documento que cuenta con la autorización, por lo que se hace necesario que el nuevo escrito de autorización contenga la presentación personal y/o por lo menos sello de la misma, esto en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000). Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante V V TECHNOLOGY S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dadc441fc71cd70f021017e04326a38893cc0cbc1b60b15be91a3dd4bc84a09**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2022 00 573**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SOMOS MASA S.A., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria FRANKLIN DAVID REYES TORRES.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008468469, por valor de $239.719 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA FRANKLIN DAVID REYES TORRES, quien se identifica con el C.C. No. 1.140.895.088 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220522602 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008468469, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabf090d7dd8dd1405e8da7c5dabacb89bfd2fab7bb3877e4048a8fcae24da4a**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2022 00 581**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ENFERMERAS EN CASA DE COLOMBIA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria YOEMMY DELIBEL LUCAMBIO GONZÁLEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008468552, por valor de $1.503.639 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA YOEMMY DELIBEL LUCAMBIO GONZÁLEZ, quien se identifica con cédula de extranjería No. 18.758.342 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220524602 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008468552, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15011c6d810bd934686e0c57fa0c73d369275d3bf8c81c3f54da10706c85e48**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2022 00 586**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante INSTAGRAF S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria NÉSTOR COTACIO GUZMÁN.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008482959, por valor de $556.579 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA NÉSTOR COTACIO GUZMÁN, quien se identifica con el C.C. No. 1.023.861.911 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220527402 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008482959, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd5ed1a6a1e98e10d85dc539c55a1e2f75c43b04ebaf52069cd2db1d062a997**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2022 00 587**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante REDES Y EDIFICACIONES S.A., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria HÉCTOR LUIS ACERO GÓMEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008476690, por valor de $779.038 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA HÉCTOR LUIS ACERO GÓMEZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.012.387.152 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220529902 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008476690, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60106db7192b9e9f98f1a3a3d642a6077c200d36235745c04cdd410833a3d61**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2022 00 594**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ANTONIO JOSÉ MARÍA SIERRA PARRA, allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria ROSA HELENA CAMELO DÍAZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008434262, por valor de $1.367.250 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ROSA HELENA CAMELO DÍAZ, quien se identifica con el C.C. No. 20.860.069 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 110012050001202205221O2 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008434262, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95210697e99e129de37702ddf702dea7679bbc35549ece697d83f1f6673caada**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2022 00 596**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante INDUSTRIAL HOTELERA DIALIMENTOSDIALIMETOS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria NEIDER FABIAN TIQUE TAPIERO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008401756, por valor de $78.273 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA NEIDER FABIAN TIQUE TAPIERO, quien se identifica con el C.C. No. 1.024.595.542 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220530802 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008401756, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a2ea685d6f98e3f4807e7ac3f3eb3589e75f57ed49650925869d5d29e301b4**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2022 00 599**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante TECTUM INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria LEONARDO ROMERO CASTRO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008429816, por valor de $1.044.530 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA LEONARDO ROMERO CASTRO, quien se identifica con el C.C. No. 79.188.794 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220540302 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008429816, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad6b84d460eb8c4151b006bf0a72b3bf0f64e8fd5b8be6aaf42bbc0b8c63d3b**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2022 00 601**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ALMACENES MÁXIMO S.A.S., allegó autorización para el pago de los títulos judiciales a la parte beneficiaria ANDRÉS FELIPE LÓPEZ SALAS.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** de los títulos judiciales referenciados, como quiera que, si bien se aportó el escrito que contiene la autorización, el mismo no tiene sello alguno de la presentación personal, la que sí se encuentra incluida en hoja aparte del documento que no cuenta con la autorización. Por lo que se hace necesario que el nuevo escrito de autorización contenga la presentación personal y/o por lo menos sello de la misma, esto en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000). Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante ALMACENES MÁXIMO S.A.S., para que proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13872fdb25eb2f40e3431c7a7a688ccdcb4343eaf5615cf6743631559a6bc8a1**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2022 00 602**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD ATLAS LTDA., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria CARLOS ANDRÉS AROCA RICO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008489349, por valor de $44.507 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA CARLOS ANDRÉS AROCA RICO, quien se identifica con el C.C. No. 1.106.784.502 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220545102 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008489349, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba4fac67ca84e8f798b4aa635725cb9465f0b54a2648a36b3c9805f0512b0c7**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2022 00 607**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria FIDEL JOSE FAILACH ABDALA.

Sin embargo, es preciso señalar que, si bien se allega un poder firmado por el Vicerrector de la Universidad para el trámite respectivo al pago por consignación, no se anexó documentos que acrediten el nombramiento y la posesión de este último, a fin de corroborar la facultad de conferir poder para realizar este tipo de trámites. Por otra parte, teniendo en cuenta que la Universidad manifiesta en el escrito de autorización que el beneficiario falleció, sin indicar expresamente a quién autoriza la entrega del título, el Despacho **SE ABSTIENE DE AUTORIZAR** la entrega del título judicial en comento, toda vez que no es este Despacho judicial el competente para determinar dichos beneficiarios del pago por consignación, ni el porcentaje en que debe ser distribuido, siendo facultad del empleador determinar a quién específicamente autoriza el pago. Así mismo, el nuevo escrito debe contener presentación personal por parte de quien autoriza, ello teniendo en cuenta que la suma consignada supera el millón de pesos ($1.000.000).

De otra parte, debe ser allegada la fotocopia de la persona que está autorizando el pago del título judicial, así como las de los beneficiarios. Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d30b110bb4d8a7f8c1ce712c4a4ca99f6c612d8a57cc645171d701007864b4**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2022 00 612**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SERVIMAX Y COMPAÑIA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria RAFAEL ESTIBEN SALAMANCA LOZANO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007981288, por valor de $629.599 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA RAFAEL ESTIBEN SALAMANCA LOZANO, quien se identifica con el C.C. No. 1.049.652.011 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220550802 e ingresar la orden de pago del título N° 400100007981288, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40be314391a0d8b87f320d5fffa63ef9324250d272de2b5a3a2b635c9048cd81**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2022 00 615**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SERVIMAX Y COMPAÑIA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria FABIÁN ANDRÉS CHÁVEZ GARCÍA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008489538, por valor de $119.382 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA FABIÁN ANDRÉS CHÁVEZ GARCÍA, quien se identifica con el C.C. No. 1.001.098.178 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220553702 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008489538, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7658d388e3caf670b19ab70bc11a02cf7d0688b28c22bde2f85b626319603206**

Documento generado en 17/06/2022 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica